

**EL REGISTRO NACIONAL DE DATOS DE PERSONAS
EXTRAVIADAS O DESAPARECIDAS:
UNA MIRADA DESDE LA DECLARACIÓN SOBRE LOS
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER**

María de la Luz Quiroz Carbajal¹

Laura Guadalupe Zaragoza Contreras²

Fecha de publicación: 24/04/2017

Sumario: Introducción. **I.-** Antecedentes del caso en estudio. **II.-** Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. **III.-** El Registro Nacional de datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. Reflexiones finales. Fuentes consultadas.

Resumen: La armonización legislativa aporta la base legal que permite la creación y adecuado funcionamiento de las instituciones, pero esto dista de llevar implícita la garantía del funcionamiento efectivo de las mismas. Tratándose de menores desaparecidos, la respuesta institucional debe brindarse en términos diferenciados; algunos países consideran una obligación general denunciar a las autoridades competentes los delitos cometidos contra menores en forma inmediata; una respuesta del gobierno mexicano ante la desaparición y/o

-
- 1 Magistrada integrante del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Estudios de Maestría en Derecho Judicial en la Escuela Judicial del Estado de México. Contacto: mlzpenalista_04@live.com.mx
 - 2 Doctora en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Iberoamericana. Profesor-Investigador de la Escuela Judicial del Estado de México. Contacto: laurazaragozacontreras@live.com.mx

extravío de personas es la creación del Registro de datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

Palabras clave: Personas Extraviadas o Desaparecidas. Víctimas.

Introducción

Sin duda, un sentimiento devastador que puede llegar a generar efectos catastróficos e irreparables en una persona, grupo familiar o incluso en una comunidad es la *incertidumbre*; más aún, cuando este se genera por desconocer el paradero de algún ser querido.

En México, las cifras respecto de la desaparición de personas abonan en forma significativa al clima de inseguridad que se vive en todo el territorio nacional; basta con revisar los datos que contiene el Informe Anual 2015, del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) Presentado al Consejo Nacional de Seguridad Pública en la Sesión Ordinaria XL, que la Secretaría de Gobernación envió al Senado de la República³ donde señala que al 31 de diciembre de 2015, en México asciende a 27,887 el número de personas desaparecidas o no localizadas⁴.

Es frecuente escuchar en los medios de comunicación, noticias respecto de personas que han desaparecido o, a quienes han desaparecido, por ejemplo el caso de los 43 alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, donde se presume que los responsables contaban con la complicidad de autoridades; así, cuando desaparece(n) con la intervención

³ En el Informe se indica que las entidades con el mayor número de desaparecidos son: Tamaulipas, Jalisco, Nuevo León, Sinaloa y Chihuahua, donde se acumula el 61.4% del total nacional, asimismo señala que sin identificarse un patrón regional bien definido, con excepción de Baja California Sur, el número de personas que permanecieron como desaparecidas o no localizadas tiende a ser mayor en las entidades federativas del norte del país y, en menor medida, en algunas entidades del centro o centro norte. Por su parte, el número de personas bajo esta condición suele ser más reducido en las entidades federativas del sur y sureste.

Por otro lado, precisa que el 90.1% de los registros se ubican en 14 entidades federativas en: Tamaulipas, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Baja California, Sonora, Michoacán, Guerrero, Puebla, Distrito Federal y Guanajuato.

Cfr. Informe Anual 2015 Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) Presentado al Consejo Nacional de Seguridad Pública en la Sesión Ordinaria XL.

⁴ En el documento se menciona que 26, 898 registros de personas desaparecidas o no localizadas, corresponden al fuero común y 989 al fuero federal.

o complicidad de agentes del Estado se está ante el delito de *desaparición forzada*.

Cabe señalar que, no toda desaparición debe entenderse como una ‘*desaparición forzada de personas*’⁵:

“...la característica distintiva de la desaparición forzada de personas, y de la que se deriva su extrema gravedad, es que en este caso el Estado no sólo priva de la libertad e incluso con frecuencia de la vida a una persona, sino que lo hace en forma clandestina, sin dejar rastro alguno, ni de la persona ni de su suerte. Y, lo más importante, sin que exista una posibilidad real de siquiera demostrar que la persona está efectivamente desaparecida. Éste es un delito específicamente diseñado para anular la protección de la ley y de las instituciones y para dejar a las víctimas en absoluto estado de indefensión.” (Gómez, 2006: 28-29)

Así mismo, respecto de las personas desaparecidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja (2003: 11) señala:

“Las personas desaparecidas o dadas por desaparecidas son aquellas de las cuales sus familiares no tienen noticias o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado (internacional o sin carácter internacional) **o de violencia interna (disturbios interiores y situaciones en las que se requiera la actuación de una institución** y de un intermediario específicamente neutrales e independientes). Los términos familia y familiares se entenderán en el sentido más amplio y engloban tanto a parientes como a amigos íntimos, teniéndose, además, en cuenta el contexto cultural.”⁶ (Resaltado añadido)

En todos los disturbios derivados de violencia que se vive al interior de una sociedad determinada, es necesaria la presencia institucional, sea cual fuere la naturaleza u origen de estos y, cuando se señala la intervención *de un intermediario específicamente neutrales e independientes*, no se refiere a negociar los términos económicos de la liberación de la o las personas desaparecidas, ya que en este supuesto se estaría frente a un delito diferente, como pudiera ser un secuestro o un motín.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Cuadernillo de Jurisprudencia de Derechos Humanos N° 6, (OEA, s/f: 4) señala como *características* de la ‘*desaparición forzada de personas*’:

- a) la privación de la libertad;
- b) la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de éstos, y

⁵ Se aclara que *desaparición forzada* y *ejecución extrajudicial* son conceptos diferentes, sobre lo cual se omite abundar por no ser materia del presente estudio.

- c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada⁷; estas particularidades han derivado en la recomendación de instancias nacionales e internacionales para expedir la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas.

El 11 de enero de 2017, la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión emitió un Boletín de Comunicación donde señala que aprobar la Ley General de Desaparición Forzada será un tema prioritario en el próximo periodo ordinario de sesiones.

La privación de la libertad es la característica que mantienen en común la *desaparición forzada de personas* y la *desaparición de personas* (involuntaria) ya que, si bien es cierto, en ambos casos hay privación de la libertad, también lo es que, en el segundo supuesto, el delito lo cometen particulares y no hay participación directa o indirecta por parte de agentes del Estado; en este último punto y aun cuando la naturaleza es distinta a la desaparición forzada, también hay responsabilidad (por omisión) por parte del Estado, al ser garante de los derechos de los gobernados.

Hay ordenamientos, nacionales e internacionales que regulan tanto la desaparición de personas, como la atención que debe darse a las víctimas de este delito ya que, en el caso de personas desaparecidas, igualmente son víctimas la o las personas que han desaparecido, así como también lo son sus familiares, las personas con quienes se mantienen afectos cercanos como pueden ser amigos, vecinos, profesores, etc., tal y como lo considera las Naciones Unidas en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, como se señala párrafos siguientes.

I. Antecedentes del caso en estudio.

Todos los casos de desaparición de personas son igualmente preocupantes y reprobables ya que representan, por una parte, el aniquilamiento emocional, moral y quizá económico de una familia completa y, en ocasiones de una comunidad y, por la otra, la ineficaz actuación por parte del Estado. En el presente estudio se comenta el caso de Juanito⁸ sólo para dimensionar la magnitud de la problemática derivada de la desaparición de una persona y las consecuencias que genera la deficiente respuesta del Estado, como es el caso del Registro Nacional de datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. De este asunto que sucedió en 2013, conoció

⁸ Los nombres de personas y lugares han sido cambiados para proteger la identidad de los involucrados.

tres años más tarde el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

“Juanito era un adolescente de 13 años, estudiante de secundaria. Una mañana, siguiendo su rutina, se levantó temprano y salió rumbo a la escuela; él acostumbraba regresar a su casa entre las 2:30 y las 3 de la tarde, pero el día que desapareció, su familia al darse cuenta que ya había pasado en demasía la hora en que acostumbraba llegar, le llamaron a su teléfono celular sin recibir respuesta alguna.

La familia se reunió para decidir qué debían hacer; acordaron llamar por teléfono a la escuela donde estudiaba, así como a sus amigos y compañeros de clases. No hubo información. Todos dijeron haberlo visto durante las clases, pero manifestaron ignorar su paradero.

Su familia acudió al Ministerio Público donde les dijeron que no podían iniciar acción alguna, les informaron que debían esperar 72 horas antes de realizar una denuncia formal respecto de la desaparición de su familiar y les sugirieron buscarlo con sus amigos e incluso les pidieron indagar si tenía novia o si estaba interesado en alguna jovencita.”

En su declaración, el Papá de Juanito mencionó:

“A partir de ese momento, nos dedicamos a buscar a mi hijo día y noche, recurrimos a las autoridades, recurrimos a la Presidencia de la República, recurrimos al Gobernador del Estado de México, a Derechos Humanos nacional y estatal, fuimos al Ministerio Público, hospitales, SEMEFOS, anduvimos por todas partes como locos buscándolo con la idea de que estuviera vivo...era un niño.

Lo buscamos durante seis meses día y noche, recurrimos a todas las autoridades que pudimos y nadie nos proporcionó informes de mi niño, ...yo andaba por todas partes, para mí era vivir un velorio diario y un infierno en las mañanas porque esperaba encontrarlo, saber de él... hasta que un día me llamaron de la Procuraduría y me dijeron: ya encontramos a su hijo, su hijo está en el SEMEFO de Pueblo Nuevo, ...yo sólo decía: no puede ser, no puede ser que mi hijo esté muerto... nos trasladamos a la morgue de Pueblo Nuevo y ahí estaba el cadáver de mi hijo ya descarnado, ya putrefacto. Ese había sido el final...” (Resaltado añadido)

Ya que el Papá de Juanito había visitado todos los SEMEFOS de la entidad, así como también los de las entidades vecinas al lugar de la desaparición del menor, una de las preguntas que le hicieron en la Procuraduría fue:

“¿Sabe usted el motivo por el cual estuvo sin identificar tanto tiempo su hijo?, a lo que el papá de Juanito respondió: “Porque el médico legista estaba borracho cuando elaboró el parte y anotó como datos de

identificación del cuerpo que, era el de una persona de veintitantos años con pelo lacio, chaparro y moreno y mi hijo tenía 13 años, era absolutamente blanco, con cabello claro, quebrado, casi de mi estatura, iba a ser un niño muy alto.”

Estos hechos llevan a cuestionar la responsabilidad del Estado ante la desvinculación de esfuerzos tratándose de personas desaparecidas. En este caso particular, se pudieron evitar seis meses de incertidumbre con las consecuencias que esto conlleva.

II. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Las Naciones Unidas realizan un monitoreo permanente en los países miembros, con la finalidad de conocer los problemas que aquejan en un Estado o en una región; así se creó la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)⁹, la cual tiene como misión contribuir a lograr seguridad y justicia para todos los gobernados protegiendo al mundo de la delincuencia, las drogas y el terrorismo y su labor se centra en tres temas: el estado de derecho, el análisis de políticas y tendencias, la prevención, el tratamiento y la reinserción, así como en el desarrollo alternativo.

Esta es una de las oficinas especializadas de las Naciones Unidas que realiza trabajo de campo mediante programas integrales que sirven como núcleos nacionales o regionales, de acción y experiencia técnica, aplicados, ya sea donde las amenazas del crimen, drogas y terrorismo son problemas severos, o bien donde alguno de estos problemas esté en crecimiento. En estrecha consulta con los países miembros de las Naciones Unidas, UNODC determina las prioridades de los programas integrales, lo que facilita la coalición de los gobiernos y promueve un sentimiento de apropiación y compromiso con la cooperación regional.

En 1996, los gobiernos de México y de Centroamérica, a través de sus embajadas acreditadas en México, celebraron un Memorando de Entendimiento mediante el cual se comprometieron a trabajar en conjunto con UNODC, con el fin de enfrentar los problemas de drogas y delito de la región. El memorando fue el antecedente para que en 2003, UNODC y el Gobierno de México celebraran un Acuerdo de Sede para el establecimiento de la Oficina Regional para México y Centroamérica, con

⁹ Tomado de: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Oficina de Enlace y Parteneriado México, https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/romex/oficina_LPO.html, 2 de diciembre de 2016

el fin de coordinar y supervisar las actividades de UNODC en esta región. En este acuerdo el Gobierno mexicano reconoció la personalidad jurídica de la oficina en México, así como sus privilegios e inmunidades.

En 2012, se firmó un nuevo Acuerdo entre el Gobierno mexicano y las Naciones Unidas para rediseñar la forma de asociación y otorgar a la oficina de UNODC en México funciones de una Oficina de Enlace y Partenariado¹⁰. Esta nueva oficina desarrolla junto con el Estado mexicano operaciones y funciones de planificación estratégica, promoción de alianzas, cooperación, intercambio de información y conocimiento, así como análisis de tendencias.

El trabajo de UNODC es guiado por una amplia gama de instrumentos internacionales legales y un conjunto de reglas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Durante años se han desarrollado un conjunto considerable de normas y reglas de las Naciones Unidas, relacionadas con la prevención del crimen y la justicia penal. Estas normas y reglas cubren temas como justicia juvenil, tratamiento de delincuentes, cooperación internacional, gobernabilidad, violencia contra las mujeres, prevención de la delincuencia de menores en zonas urbanas y **protección de víctimas**. Éstas representan las "mejores prácticas", las cuales pueden ser adaptadas por los Estados para abordar las necesidades nacionales. (Resaltado añadido)

Con esta finalidad, desde mediados del siglo XX, cada cinco años se reúnen los representantes de los Estados parte, para abordar tópicos prioritarios en las agendas regionales; en el Séptimo Congreso se aprobó el Plan de Acción de Milán, así como reglas y nuevas normas de las Naciones Unidas, en el marco del tema "Prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo".

Los Congresos han repercutido en las políticas de justicia penal así como en los procedimientos nacionales y las prácticas profesionales en todo el mundo. Los Congresos tienen importancia decisiva, ya que la globalización de problemas contemporáneos, incluida la delincuencia, ha

¹⁰ The Copenhagen Centre define *partenariado* como "apoyo y cooperación de todos los sectores de la sociedad procedentes de ámbitos públicos y privados que se comprometen a desarrollar relaciones voluntarias, de ayuda mutua, que generan nuevos beneficios, dirigidas a alcanzar objetivos de interés público mediante la combinación de recursos y de competencias. El objetivo social común básico de la asociación es generar una sociedad de beneficios... Uno de los retos clave para las nuevas asociaciones sociales es asegurar la coherencia de acciones y, en la medida de lo posible, la complementariedad entre estas." Cfr. Nelson, Jane & Zadek, Simon. (2000) *Partnership Alchemy: new social partnership in Europe*, The Copenhagen Centre, Copenhagen, Denmark.

transformado en prioridad la colaboración internacional; los esfuerzos de las Naciones Unidas se orientan a establecer directrices internacionales en materia de justicia penal.

El Congreso de Milán (Plan de Acción de Milán)¹¹ fue precedido por reuniones preparatorias regionales e interregionales que permitieron evaluar los progresos en la aplicación de las recomendaciones de Congresos anteriores; se señaló a la comunidad internacional el problema del delito como una inquietud mundial que obstaculiza el desarrollo político, económico, social y cultural de los gobernados.

En el Séptimo Congreso se reiteró que la delincuencia constituye una amenaza para los derechos humanos, las libertades fundamentales, la paz, la estabilidad y la seguridad; además, se recomendó que las Naciones Unidas, en su calidad de foro universal, desempeñaran una función importante en la cooperación multilateral, en particular emprendiendo acciones concertadas contra el terrorismo, el tráfico de drogas ilícitas y la delincuencia organizada¹², por delitos comunes a nivel mundial y particularmente atendidos en forma deficiente en la región.

¹¹ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985; este Congreso contó con la participación de 125 gobiernos y 58 Organizaciones No Gubernamentales. Derivado de este Congreso, el 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de Principios de Justicia Básicos para las Víctimas de Delito y Abuso del Poder, por Resolución 40/34.

¹² Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, (Plan de Acción de Milán)

1. [...] Ciertas formas de delincuencia pueden obstaculizar el progreso político, económico, social y cultural de los pueblos y amenazar los derechos humanos, las libertades fundamentales y la paz, la estabilidad y la seguridad...
2. [...]
3. [...] La índole multisectorial e interdisciplinaria de la prevención del delito y la justicia penal, y en particular sus vínculos con la paz, exigen la atención coordinada de diversos organismos y disciplinas.
4. [...]
5. A la luz de esas consideraciones generales, se formulan las siguientes recomendaciones como elementos esenciales de un plan de acción eficaz que se somete a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas:
 - a. – b. [...]
 - c) Como la delincuencia es un concepto dinámico, las Naciones Unidas deberían seguir robusteciendo su capacidad de investigación y tomar medidas para elaborar las imprescindibles bases de datos sobre delincuencia y justicia penal. En particular, debería prestarse atención a las posibles relaciones entre la delincuencia y aspectos concretos del

En este Congreso se aprobó –entre otros¹³–, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; documento que centra la atención en las víctimas de delitos, basándose en la convicción de que las víctimas deben ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad y en el derecho a una diligente compensación por el daño que han sufrido, a través del acceso al sistema de justicia penal, a la compensación, la restitución, así como a los servicios de asistencia en su recuperación.

En esta Declaración destaca la recomendación respecto de las medidas que deben aplicarse en función de las víctimas del delito, en los niveles internacional, regional y nacional, para mejorar el efectivo acceso a la justicia y trato justo, como Derechos Humanos, así como la restitución, compensación y asistencia. También incluye los principales pasos a seguir para prevenir la victimización y revictimización, relacionadas al abuso de poder y así proveer soluciones a las víctimas.

Para efectos de estar en aptitud de efectivizar las normas contenidas en la Declaración, en mayo de 1996, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, adoptó la Resolución¹⁴ para desarrollar un manual para aplicar los preceptos contenidos en la Declaración. Así es como en respuesta, se elaboró el Manual sobre Justicia

desarrollo, tales como la estructura demográfica y el aumento de la población, la urbanización, la industrialización, la vivienda, la migración y las oportunidades de empleo;

- d. Es igualmente necesario proseguir el estudio del delito y de la delincuencia en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como investigar tanto las formas tradicionales como las nuevas formas de delincuencia;
- e. – g. [...]
- h. Debería prestarse continua atención al mejoramiento de los sistemas de justicia penal, para adecuarlos mejor a las condiciones y necesidades cambiantes de la sociedad y a las nuevas dimensiones del delito y de la delincuencia. Las Naciones Unidas deberían facilitar el intercambio de información y de experiencia entre los Estados Miembros y estudiar e investigar las políticas aprovechando el saber técnico disponible;
- i. Las organizaciones no gubernamentales deberían seguir participando eficazmente de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

[...] Milán. 26 de agosto – 6 de septiembre de 1985.

¹³ Además de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, también se aprobaron las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores, los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura y el Acuerdo modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y sus recomendaciones.

¹⁴ Quinta sesión. Resolución 1996/14, del Consejo Económico y Social.

para las Víctimas, el cual incluye diversas alternativas de atención institucional para las víctimas, con la intención de proteger los Derechos Humanos.

Naciones Unidas, en su apartado Definiciones de términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas¹⁵ señala que el término *declaración* se aplica a varios instrumentos internacionales. Sin embargo, las declaraciones no siempre son legalmente vinculantes. A menudo se elige este término deliberadamente para indicar que las partes no tienen la intención de crear obligaciones vinculantes, sino que simplemente quieren declarar ciertas intenciones. Un ejemplo es la Declaración de Río de 1992. No obstante, las declaraciones pueden también ser tratados en el sentido genérico, con el objetivo de ser vinculantes en el derecho internacional. Por lo tanto, en cada caso en particular es necesario aclarar si las partes pretenden crear obligaciones vinculantes.

Determinar la intención de las partes es a menudo una tarea difícil. Ciertos instrumentos denominados *declaraciones* no fueron pensados originalmente para tener un poder vinculante, pero sus disposiciones pueden haber reflejado el derecho internacional consuetudinario o haber adquirido carácter vinculante como derecho consuetudinario en una etapa posterior; tal fue el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Las declaraciones que aspiran a tener efectos vinculantes se pueden clasificar de la siguiente manera:

- (a) Una declaración puede ser un tratado en el sentido propio. Un ejemplo significativo es la Declaración Conjunta entre el Reino Unido y China sobre la cuestión de Hong Kong de 1984.
- (b) Una declaración interpretativa es un instrumento que figura como anexo a un tratado con el objetivo de interpretar o explicar las disposiciones de éste último.
- (c) La declaración también puede ser un acuerdo informal con respecto a un asunto de importancia menor.
- (d) Una serie de declaraciones unilaterales puede constituir acuerdos vinculantes. Sirvan de ejemplo las declaraciones previstas en la cláusula facultativa del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que crea vínculos jurídicos entre los declarantes, aunque no se dirigen directamente el uno al otro. Otro ejemplo es la Declaración unilateral sobre el Canal de Suez y las disposiciones para su funcionamiento,

¹⁵ Naciones Unidas. Definiciones de términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml#declarations>, 18 de diciembre de 2016.

emitida por Egipto en 1957, que se consideró como un compromiso de carácter internacional.

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, por su contenido, sin duda debe de considerarse dentro del primer rubro señalado, es decir, como un tratado en el sentido propio.

Con la reforma de junio de 2011, se elevaron a jerarquía constitucional todas las normas de Derechos Humanos contenidas en los tratados suscritos por el Estado mexicano y, si bien es cierto la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en términos de nomenclatura no es un Tratado, tampoco lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, pero tratándose de Derechos Humanos el principio de la vinculación debe de ser precisamente el espíritu al que alude el propio texto constitucional mexicano es decir, la protección de los gobernados a partir del diseño no sólo instrumental, sino de la existencia de las instancias que permitan la dinamización de sus derechos.

La relevancia de la Declaración, más allá del nombre con el cual se le hay designado, es una respuesta a la demanda de seguridad en diversos países del mundo, tan es así que en mayo de 1996, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, en su Quinta Sesión, adoptó la resolución de desarrollar un manual o manuales sobre la aplicación de la Declaración (resolución del Consejo Económico y Social 1996/14). El Manual sobre Justicia para Víctimas (Handbook on justice for victims on the use and application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power, 1999: iv) fue elaborado en respuesta a esta Resolución. Una breve Guía para Diseñadores de Políticas también ha sido desarrollada para remarcar programas y políticas que han sido aplicadas en varias jurisdicciones para implementar la Declaración y asegurar que la efectividad y equidad de la justicia penal, incluyendo formas de apoyo relacionadas, para que sean mejoradas de tal modo que los derechos fundamentales de las víctimas del delito y de abuso del poder sean respetadas. En la Declaración, las víctimas son definidas en sentido amplio como las personas que, individual o colectivamente, han sufrido daño, incluyendo lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo real de sus derechos fundamentales, a través de actos u omisiones que sean violaciones de las leyes nacionales o de normas relacionadas con los derechos humanos internacionalmente reconocidas.

Esta Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, respecto del tema en que centra su atención, también realiza un aporte respecto del concepto de víctima:

A.- Las víctimas de delitos.

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Cabe resaltar que esta Declaración de 1985, también fue firmada por México y ya desde entonces se consideraba *víctimas* a todas aquellas personas que, individual o colectivamente, hubieran sufrido daños, no sólo materiales; al margen de las lesiones físicas también se consideran las lesiones mentales, el sufrimiento emocional, la pérdida financiera o bien el menoscabo sustancial de los derechos fundamentales. Lo que puede comprenderse a cabalidad en el caso de la familia de Juanito ya que como lo refiere su Padre, invirtieron 6 meses en su búsqueda; durante ese tiempo se vio minada la salud de los integrantes de la familia; durante esos meses invirtieron dinero en traslados a los diversos lugares donde acudieron a solicitar ayuda, esos meses dedicaron íntegramente su tiempo y su atención a buscar a Juanito y, en consecuencia no trabajaron, sus hermanos no fueron a la escuela ya que junto con familiares y amigos marcaban rutas para continuar la búsqueda del menor, esa era la prioridad; el desgaste no sólo fue económico, también fue mental, físico y emocional, lo que a la luz de la Declaración que se comenta también los lleva a considerarlos *víctimas*.

La citada Declaración también considera la posibilidad que sea el propio Estado el responsable de la comisión de un delito, al considerar que el hecho de colocar a una persona o grupo de personas y esto sea a consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribiera el abuso de poder y, en el caso particular materia de este estudio, el Estado es responsable por omisión ante el ineficiente sistema de justicia mexicano y la consecuente violación de Derechos Humanos, tanto de Juanito, así como de sus familiares y amigos que participaron en su búsqueda.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, (OEA, s/f: 4) clasifica de la siguiente manera los Derechos Humanos vulnerados en el caso de personas desaparecidas, lo que lleva a comprender las violaciones a los Derechos de los implicados en el caso de Juanito¹⁶:

Derechos de la víctima de desaparición (entiéndase Juanito, en este caso particular):

- Derecho a la libertad personal
- Derecho a la integridad personal
- Derecho a la vida
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

Respecto de los Derechos de los familiares de las víctimas de desaparición:

- Derecho a acceder a la justicia
- Derecho a la verdad

¹⁶ Tal y como se contiene en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica (1969):

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

- Derecho a la integridad personal de los familiares

Como **Deberes del Estado** señala:

- Deber de garantizar los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Deber de prevenir
- Deber de investigar
- Deber de sancionar
- Deber de adecuar la normativa interna

Por lo que toca al rubro de las **Reparaciones** pecuniarias alude a:

- Daño material
- Daño inmaterial

Respecto de este rubro, cabe recordar que al Papá de Juanito le llamaron de la Procuraduría para avisarle que el cuerpo de su menor hijo tenía seis meses en el Servicio Médico Forense de Pueblo Nuevo, lo que hace inaplicable una reparación integral ya que el menor fue privado de la vida; lo único dable en el caso particular es el tratamiento físico y psicológico para los familiares de Juanito y la inminente educación en derechos humanos para todos los servidores públicos que deben brindar atención a las víctimas, como en este caso, a los familiares y amigos. Los meses de incertidumbre que vivió una familia completa se debieron a la actuación del Médico Legista quien en virtud del estado de ebriedad en el que se encontraba, anotó datos erróneos que impidieron la pronta recuperación del cuerpo del menor.

Y, en el apartado de **Medidas de satisfacción y garantías de no repetición** indica la Corte:

- Tratamiento físico y psicológico para los familiares
- **Creación de sistemas de información genética**
- Educación en derechos humanos para funcionarios públicos
- Acceso público a los archivos estatales

Aun cuando en México no se ha creado propiamente un sistema de información genética para efectos e identificación de personas desaparecidas, lo que sí se creó, en un primer momento, fue el Registro Nacional de datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

III. El Registro Nacional de datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

El Informe Anual 2015 del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED, 2016: 3) señala que el RNPED es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que organiza y concentra en una base de datos electrónica, los registros sobre personas desaparecidas o no localizadas, con la intención de proporcionar apoyo en las investigaciones de búsqueda, se actualiza periódicamente y adquiere un carácter nacional en tanto que se alimenta de la información provista por las instancias legales competentes a nivel nacional, y se constituye así en una herramienta de consulta para las autoridades y la ciudadanía; este registro constituye la fuente nacional oficial en materia de información de personas extraviadas y desaparecidas.

Sus disposiciones generales, criterios de registro, sanciones e infracciones se encuentran contenidas en la Ley del Registro Nacional de datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, ley que lo rige, así como por el Reglamento de la Ley del Registro Nacional de datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas¹⁷ y sus notas metodológicas. Dota a la ciudadanía de un manual del usuario, de un instrumento de consulta pública en línea y las bases en formato abierto.

El Registro Nacional de datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas es el resultado de un acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ) firmado en 2011, año en el que se empezó a integrar la información. En 2012, se promulgó la Ley del RNPED, ordenamiento en que contiene las disposiciones generales, criterios de registro, así como sanciones e infracciones.

En los artículos 1 y 2 de este ordenamiento legal se señala que el Registro tiene como objeto establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas y señal que tiene como propósito organizar y concentrar la información en una base de datos electrónica, sobre personas extraviadas o desaparecidas; así como de aquellas que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación y de las que se desconociesen sus datos de filiación, identificación y domicilio, con el objeto de proporcionar apoyo en las

¹⁷ Respecto de este Reglamento es imposible opinar ya que, como puede corroborarse en la página electrónica de la Cámara de Diputados, no aparece relacionado en la fuente oficial a nivel nacional ni en alguna otra, el espacio físico o virtual donde pueda consultarse.

investigaciones para su búsqueda, localización o ubicación de su familia y lugar de residencia.

En tal virtud, el RNPED es una base de datos electrónica que concentra la información sobre personas cuyo paradero se desconoce (es decir, permanecen como desaparecidas o no localizadas), obtenidos a partir de las denuncias presentadas ante la autoridad ministerial correspondiente. (Informe Anual 2015 RNPED, 2016: 5)

El Registro Nacional de datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas distingue dos supuestos:

- Persona extraviada. Aquellas personas que por circunstancias ajenas a su voluntad desconocen sus datos de filiación, identidad y domicilio.
- Persona desaparecida: Personas que con base en información fidedigna de familiares, personas cercanas o vinculadas a ella, la hayan dado por desaparecida de conformidad con el derecho interno.

El caso de Juanito, como muchos otros se encuentra vinculado a la crisis de seguridad que se vive en el Estado mexicano; en cualquier caso de desaparición, la búsqueda debe iniciarse inmediatamente ya que esto es lo que espera la familia, amigos, y sociedad, considerando que cada segundo es crucial para lograr la localización de la o las personas desaparecidas, así como minimizar el tiempo que se encuentran sometidos a incertidumbre las víctimas. En el particular, como en muchos otros se observa una respuesta tardía por parte del Estado.

La excesiva carga burocrática al interior de las instituciones lleva al legítimo reclamo por parte de los integrantes de la sociedad, los familiares y los amigos de los desaparecidos, lo que abona a la polarización entre las autoridades y la sociedad civil además, las autoridades deben concientizarse que el resentimiento derivado de la sensación de injusticia ante la falta de una respuesta institucional solidaria es uno de los factores que inciden en el debilitamiento del tejido social y, en consecuencia se obstaculiza el progreso político, económico, social y cultural, se amenazan los Derechos Humanos, las libertades fundamentales, la paz, la estabilidad y la seguridad de una Nación, tal como se precisa en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

El Registro Nacional de datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas al encontrarse dentro de un área de política fundamental (así

debe de ser considerado) debe observar puntualmente los lineamientos contenidos en los instrumentos y las recomendaciones internacionales y caracterizarse por su solidez a nivel nacional. Sin información de calidad será imposible definir soluciones acordes con la magnitud del problema que, a nivel nacional representa la inseguridad que se vive en México.

Sólo con un registro estadístico de calidad se puede mejorar la búsqueda de personas desaparecidas, así como lograr identificar patrones geográficos y características demográficas relevantes para establecer posibles líneas de investigación, con lo cual también se dará puntual cumplimiento a lo preceptuado en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de conformidad con el marco conceptual para el aseguramiento de la información estadística y geográfica del INEGI¹⁸, así como también a lo preceptuado en el apartado 5. c) de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, donde se señala que como la delincuencia es un concepto dinámico, las Naciones Unidas deberían seguir robusteciendo su capacidad de investigación y tomar medidas para elaborar las imprescindibles bases de datos sobre delincuencia y justicia penal. En particular, debería prestarse atención a las posibles relaciones entre la delincuencia y aspectos concretos del desarrollo, tales como la estructura demográfica y el aumento de la población, la urbanización, la industrialización, la vivienda, la migración y las oportunidades de empleo.

Con el actual RNPED se carece de un registro estadístico de calidad ya que dista de dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en el texto constitucional¹⁹, como en el Programa Anual de Aseguramiento de la

¹⁸ La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece:

Artículo 1.- La presente Ley, reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular:

- I. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- II. Los derechos y las obligaciones de los Informantes del Sistema;
- III. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- IV. Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades: las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional. [...]

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Párrafo adicionado DOF 27 de enero 2016)

Calidad Institucional 2015-2016 (INEGI, 2015:4)²⁰, donde se señalan como principios y directrices establecidos en la Política de Calidad Institucional:

- La pertinencia
- La accesibilidad
- La oportunidad y la puntualidad
- La coherencia y la comparabilidad
- Los metadatos estandarizados
- La precisión y la confiabilidad

Otra de las deficiencias del RNPED, es que sin duda alguna, debe permitir el cotejo de registros con información biométrica²¹ para contar con

Artículo 26. [...] El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. [...]

²⁰ En el Programa Anual de Aseguramiento de la Calidad Institucional 2015-2016, se señala:

- I. Objetivos del aseguramiento de la calidad institucional y resultados de mediano plazo. A partir de los ejes rectores del aseguramiento de la calidad en el INEGI, establecidos en la Norma, la Política y el Marco Conceptual, se definieron los siguientes objetivos: Objetivo General Asegurar la calidad de la información estadística y geográfica del INEGI, a través del fortalecimiento de las condiciones organizacionales, normativas, técnicas y operativas en las que se realizan las actividades estadísticas y geográficas, conforme a lo establecido en la Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información Estadística y Geográfica del INEGI. Objetivo Específico 1. Generar, integrar y difundir la información estadística y geográfica, siguiendo los principios y directrices establecidos en la Política de Calidad Institucional La Política de Calidad Institucional establece las directrices para el logro de los principios de calidad de los productos (pertinencia, accesibilidad, oportunidad y puntualidad, coherencia y comparabilidad, metadatos estandarizados, precisión y confiabilidad); los procesos (relación con los usuarios, mantenimiento de estándares, metodología científicamente sustentada, implementación adecuada, carga no excesiva para los informantes, y costo-efectividad); y del entorno institucional (objetividad, transparencia, compromiso con la calidad, recursos adecuados, coordinación del SNIEG, independencia profesional y técnica, confidencialidad y reserva de datos). El primer objetivo específico se enfoca en generar, integrar y difundir la información siguiendo los principios de calidad mencionados y las directrices asociadas a cada uno.

²¹ La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México señala que el objetivo de la biometría es encontrar un sistema infalible e inequívoco para reconocer personas [...] es la Identidad, lo que permite distinguir a un individuo de los demás, resulta de una combinación de rasgos biológicos (físicos) y sociales (conductuales) que le son intrínsecos: la forma de la cara, la estatura, el color de ojos, la conformación de la dentadura, son ejemplos típicos de elementos constituyentes de la identidad biológica de una persona. Los rasgos sociales son en gran parte resultado de la interacción del individuo con su medio y en cierta manera almacenan información sobre la naturaleza de dicha interacción.

elementos que sustenten y definan políticas públicas, así como dar coherencia y pertinencia a las líneas de acción institucionales.

En el caso de Juanito, se hace evidente que aun cuando el RNPED es un registro accesible, oportuno, puntual y que efectivamente cuenta con metadatos estandarizados, en la práctica, éste es poco pertinente y dista de satisfacer las necesidades de los usuarios.

El Registro tampoco es coherente ni comparable ya que sólo es posible acceder a la información contenida en el propio RNPED a determinado corte de tiempo, lo que impide realizar comparaciones en términos de temporalidad; esta es una de las razones por la cuales el Papá de Juanito refiere los seis meses que, infructuosamente invirtió buscando a su hijo.

La estructura del RNPED resulta compleja para realizar comparaciones entre entidades federativas en virtud de la capacidad heterogénea de los Ministerios Públicos locales, lo que también impide realizar aportes que permitan realizar una comparabilidad internacional.²²

Como puede observarse en la página de consulta del RNPED (<https://rnped.segob.gob.mx/>) el registro es impreciso y poco confiable ya que, en los registros no distingue entre personas extraviadas y personas desaparecidas, tampoco existe una variable cualitativa que sirva de base para

La práctica tecnológica de identificar a un individuo por sus rasgos biológicos y conductuales recibe el nombre de Biometría; cuando tiene lugar de manera automatizada, mediante técnicas matemáticas auxiliadas por computadora, se conoce como Biometría informática. La identidad así construida se denomina identidad biométrica del individuo.

Un sistema biométrico es un método automático de identificación y verificación de un individuo utilizando características físicas y de comportamiento precisas. Las características básicas que un sistema biométrico para identificación personal debe cumplir son: desempeño, aceptabilidad y fiabilidad. Las cuales apuntan a la obtención de un sistema biométrico con utilidad práctica.

²² Respecto de la comparabilidad internacional Lievesley (2001) señala que en la toma de decisiones en políticas de Estado, una utilidad central de la información estadística en general, y científica y la tecnológica en particular, es la posibilidad de establecer comparaciones entre países. Los indicadores comparativos permiten matizar los datos locales ubicándose en el contexto internacional, evaluar el impacto de las decisiones de manera comparativa y fijar metas que contemplen los resultados obtenidos por otros países. La medida en que las estadísticas son comparables internacionalmente es, en tal sentido, uno de los componentes principales de la definición de calidad estadística, junto con criterios tales como la confiabilidad y la legitimidad, la relevancia para su utilización en la toma de decisiones, la actualidad y puntualidad, su potencial de desagregación (para producir datos sectoriales), la coherencia entre fuentes, la claridad y transparencia, la facilidad de acceso a un costo adecuado, la consistencia en el tiempo y espacio, y la utilización eficiente de los recursos para obtenerlas.

sistematizar la información y establecer categorías, lo que lleva a cuestionar si se sub o sobre estima la cantidad de desapariciones, así como la veracidad de las cifras que contiene el mencionado informe que la Secretaría de Gobernación envió al Senado de la República donde señala que al 31 de diciembre de 2015, en México asciende a 27,887 el número de personas desaparecidas o no localizada y que de esta cantidad, 26, 898 registros de personas desaparecidas o no localizadas, corresponden al fuero común y 989 al fuero federal.

Al efecto, cabe recordar las manifestaciones realizadas en Ginebra, Suiza, por el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al exponer ante el Comité de la ONU, la situación de México en cuanto a las desapariciones de personas, quien insistió en la necesidad de avanzar en varios aspectos fundamentales, entre ellos:

1.- Fortalecer el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, para lo cual es necesario que todas las instituciones de procuración de justicia cuenten con criterios claros, homologados²³ y públicos sobre la forma en que califican las denuncias de desaparición, la investigación que llevan a cabo y la manera en que reportan los casos.

2.- Publicar el Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas; elaborar una base de datos confiable, así como revisar la Ley respectiva, con el fin de verificar su efectividad a casi tres años de su expedición. [...]

De conformidad con la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) es el encargado de la parte operativa y tiene facultades que incluyen desde la operación, funcionamiento y administración del registro, los acuerdos con las entidades, en lo referente al suministro, intercambio y sistematización de la información hasta la validación de esta, pero en la práctica sólo se encarga de la publicación de las bases en la página electrónica respectiva.

²³ Aun cuando desde junio de 2015 ya se cuenta con un Protocolo Homologado, este se refiere específicamente al delito de Desaparición Forzada de personas, el cual es resultado del Acuerdo de 19 de diciembre de 2014, del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Sólo baste con señalar que respecto del Registro estadístico ni la Procuraduría General de la República ni el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) generaron documento alguno o reporte que exponga los resultados de los procesos de depuración y actualización, lo que ha generado falta de certidumbre en cuanto a las acciones implementadas; la falta de transparencia implícita en los procesos de revisión y actualización del RNPED tampoco ha sido subsanada desde 2014, así como tampoco se precisa el criterio que permita conocer e identificar en forma pormenorizada las causas de las bajas del registro a partir de las actualizaciones mensuales y trimestrales.

Instituciones como la Procuraduría General de la República, las Procuradurías y Fiscalías estatales, el Ministerio Público Federal, los Ministerios Públicos locales, el Centro Nacional de Información (CNI) y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) también se encuentran directamente involucradas en la conformación del registro ya que son las responsables de alimentar la base de datos del RNPED, así como de la generación de los datos a nivel micro.

La percepción de un actuar desarticulado también se encuentra en el Informe alternativo presentado al Comité contra la Desaparición Forzada del 2 a 13 de febrero de 2015²⁴, en vista del examen del Informe de México durante la 8ª Sesión del Comité, donde se señala que el hecho de no tener claridad sobre cuáles fueron los criterios aplicados para depurar la información que fue suministrada por las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas es fuente de preocupación, ya que hasta la fecha no se cuenta con criterios homologados para documentar un caso de desaparición, ni para capturar la información.

De acuerdo con la nota metodológica del Fuero Federal²⁵ del RNPED (<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/nm-fuerofederal.php>, 19 de diciembre de 2016) son causas por las cuales se puede dar de baja un registro:

1. La primera obedece a que la persona es localizada. Una persona puede ser localizada con o sin vida y al ser localizada se puede saber si la ausencia se dio de forma voluntaria o involuntaria. Lo anterior no implica que el registro se pierda, sino que en atención a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como a la actualización mensual de la información, son datos que dejan de ser susceptibles de publicarse, pues la situación de la persona ya no es la de desaparecida por lo que se le da de baja del registro del RNPED.
2. Otra razón por la que los datos de una persona pueden ser dados de baja del RNPED es porque la investigación ha arrojado información que muestra indicios de la comisión de un delito que no se incluye en esta

²⁴ Informe presentado en diciembre de 2014, por Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. TRIAL (Track Impunity Always) Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C. Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos (as) en Coahuila (FUUNDEC) Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos - El Salvador (COFAMIDE) Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (COFAMIPRO) Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG).

²⁵ Respecto de la Nota Metodológica Fuero Común, en la página electrónica de la Procuraduría General de la República (<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/nm-fuerocomun.php>, 19 de diciembre de 2016) no existe información específica, ya que respecto a la información, remite al mismo registro al que se refiere la Nota metodológica del Fuero Federal.

base de datos. Si en el curso de la investigación se incluye la tipificación de un delito diferente a desaparición forzada (por ejemplo, secuestro, trata de personas, etc.), los datos de la persona contenidos en la averiguación previa iniciada causan baja de la base de datos del RNPED, aún y cuando esto no implique que la persona ha sido localizada. Esto de ninguna manera significa que se pierda el registro de la víctima, sino que se da de baja en la base de datos del RNPED para darse de alta en otra (como puede ser en la base de datos de secuestros, o en la de trata de personas, etc.).

3. Durante el desarrollo del proceso penal, un registro también se puede dar de baja de la base de datos de personas desaparecidas en el caso en que una investigación sea turnada al fuero común por una declaratoria de incompetencia; esto es que el Ministerio Público de la Federación no tenga competencia o jurisdicción (*sic*) para investigar y, por lo tanto, el caso es turnado al Ministerio Público local.
4. Otra razón por la cual un registro puede ser dado de baja del RNPED es porque el Ministerio Público de la Federación aprueba en lo definitivo el no ejercicio de la acción penal de una averiguación previa (*sic*); es decir, que el Ministerio Público de la Federación considera que no hay elementos para continuar con la investigación.
5. Por último, otra razón para dar de baja los datos de una persona, es la existencia de duplicidades en los registros. Esto se da cuando dos o más averiguaciones previas son integradas en una sola debido a que se investiga la misma desaparición. Todas las altas y bajas del registro son validadas en el Comité de Validación del Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE).

Es correcto considerar como causa de baja del Registro la localización de la persona con o sin vida, así como la existencia de duplicidad en los registros, no así el resto de los supuestos planteados ya que aun cuando una investigación ha arrojado información que muestra indicios de la comisión de un delito que no se incluye en la base de datos, lo realmente importante es la localización de la persona, que es donde debe centrarse la atención.

Por lo que toca a la reubicación del registro de la persona en otras bases de datos, se omite especificar en la nota, los supuestos, los requisitos, la instancia encargada, el procedimiento, etc.

En el supuesto que el Ministerio Público Federal emita una declaratoria de incompetencia y, en consecuencia se turne la investigación a algún Ministerio Público local, esto no implica la localización de una persona y por el contrario, pueden dejarla fuera de los registros vigentes del RNPED y se pierda dentro de toda la información que se alberga en la base de datos. Además debe considerarse que el Ministerio Público Federal aprueba en lo definitivo el no ejercicio de la acción penal de una

averiguación previa, es decir, considera que no hay elementos para continuar la investigación y este supuesto no debe considerarse como suficientemente válido para eliminar el registro de una persona.

La Ley del RNPED considera a las personas extraviadas y/o desaparecidas desde una perspectiva de circunstancia o de situación, lo que lleva a considerar cuestionables las causas que entran en conflicto con el tratamiento situacional ya que se centran en las investigaciones y averiguaciones del Ministerio Público Federal.

El Comité de Validación del Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE) de la Procuraduría General de la República debe aclarar las razones metodológicas por las cuales considera irrefutables las razones para aprobar la baja de datos del RNPED, de la misma forma, se deben cuantificar y transparentar la cantidad de registros que han sido dados de baja. Tratándose de menores, como en el caso de Juanito, la justificación para eliminar datos el Registro debe ser aún más exhaustiva.

El acceso a la información que proporciona vía electrónica el RNPED debe ser realmente accesible; actualmente en la página electrónica se encuentra un apartado donde se señala:

¿Buscas a una persona? Conoce algunas opciones que existen para encontrar a una persona. Centro de Denuncia y Atención Ciudadana (CEDAC), adscrito a la Procuraduría General de la República (PGR) Brinda mayor asesoría sobre éste y otros servicios, y lo canaliza al área adecuada. [...] Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes. Programa de la Procuraduría General de la República. Brinda apoyo distribuyendo en las delegaciones estatales cédulas que contienen fotografía, datos de media filiación de la persona extraviada y números telefónicos en los que se pueda proporcionar cualquier información que ayude a su localización. [...] Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas o Ausentes.

En este apartado se señalan dos números telefónicos, uno local de la Ciudad de México y otro que es lada sin costo, así como una página electrónica (<http://www.pgr.gob.mx/SPDA/search/consulta.asp>) la cual se encuentra en lenguaje cifrado y, debe partirse de comprender el estado emocional en el que se encuentran los familiares o víctimas cuando se accede a esta página electrónica.

En mayo de 2016, el Consejo Internacional de la Cruz Roja Internacional donó a Procuraduría General de la República, la plataforma tecnológica -Base de Datos *Ante Mortem/ Post Mortem* (AM/PM)-, la cual se está replicando en todos los sistemas forenses estatales para homologar en todo el país los criterios de registro de datos de identificación en los

casos de cadáveres de personas desconocidas, a través del “Protocolo Nacional de Necropsia Médica Legal”, lo cual fue aprobado en julio de 2016, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia a través del Convenio de Colaboración entre la PGR, Procuradurías y Fiscalías Generales locales, el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer los mecanismos que permitan compartir información de las bases de datos del INE para apoyar las labores de las Instancias de Procuración e Impartición de Justicia en la identificación de cadáveres.

Como señaló Betanzos²⁶, el manejo de restos humanos amerita un análisis profundo y una conciencia clara sobre la importancia de contar con un registro único de personas desaparecidas y de cuerpos sin identificar, esto debe hacerse sobre la base de una plataforma informática que permita búsquedas en tiempo real y el cruce de datos entre distintas instituciones a efecto de fortalecer la capacidad de las instancias encargadas de los trabajos de identificación en respuesta al legítimo derecho de los familiares a saber, qué ocurrió con las víctimas.

Así es como la Procuraduría General de la República emitió el ACUERDO A/009/15 (DOF: 12 de febrero de 2015) por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

Para mantener actualizado el RNPED deben celebrarse reuniones con los familiares de las personas desaparecidas ya que sólo ellos son quienes darán voz a los desaparecidos y, así ayudarán a fortalecer los mecanismos de búsqueda. ¿Cómo lograrán las víctimas tener voz? (Waller, 2014: 191-193) Paso uno: asegurar la representación para la víctima, Paso dos: obtener voz más allá de la declaración de impacto y Paso tres: ampliar el enfoque del tribunal.

Respecto de este último punto, también cabe señalar que debe, a partir de la necesaria implementación de un Protocolo Nacional de Búsqueda, homologarse a nivel nacional el mecanismo correspondiente ya que en cuanto a la homologación de criterios de búsqueda no se aprecian acciones relacionadas con búsquedas en muerte lo cual constituye una carencia importante. Un obstáculo fundamental en cuanto a la homologación de

²⁶ Palabras pronunciadas por el Dr. Eber Omar Betanzos Torres, Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, en la inauguración del Séptimo Encuentro Nacional de Servicios Forenses, realizado en el Instituto de Ciencias Forenses Guillermo Soberón Acevedo, el 11 de mayo de 2016.

criterios de búsqueda es la heterogeneidad de capacidades institucionales en las Procuradurías y Fiscalías estatales así como en las dependencias adscritas a estas.

En 2013, sólo había 16 agencias del Ministerio Público (Locales) especializadas en atención a desaparecidos, en 11 entidades; respecto del total de agencias a nivel nacional, estas sólo representan el 0.4%. En 2014 la cantidad de agencias especializadas se incrementó 156% y actualmente hay 41 agencias especializadas en 17 entidades. Respecto del total de agencias estas representan el 1% de acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015.

Como se señala en *The Best Practices for Seizing Electronic Evidence, Version 3.0, US. A Pocket Guide for First Responders*. Department of Home Land Security, and the United States Secret Service, el engranaje legislativo no sólo debe ordenar que se realice una distinción entre el elemento material de un sistema informático o hardware (evidencia electrónica) y la información contenida en este (evidencia digital); la información debe ser indubitable, a partir de las evidencias que permitan la obtención de datos con los cuales se alimente en RNPED.

Reflexiones finales.

- i. La armonización legislativa aporta la base que permite la construcción y legal existencia de instituciones, pero no garantiza el funcionamiento efectivo de las mismas. La existencia legítima de las instituciones depende de la base normativa que las sustente, pero el reto es eliminar o minimizar el espacio que existe entre las normas en abstracto y las normas que permitan efectivizar los derechos contenidos en la normatividad.
- ii. Tratándose de menores la atención debe brindarse en términos diferenciados; algunos países consideran una obligación general denunciar a las autoridades competentes los delitos cometidos contra los niños inmediatamente después de descubrirlos; no denunciar puede ser una conducta constitutiva de delito. Esta obligación es más acusada, si cabe, en el caso de determinadas categorías de profesionales que trabajan en contacto con niños, por ejemplo, maestros, trabajadores sociales, médicos y enfermeros. Varios Estados han elaborado legislación que insiste en la necesidad de actuar inmediatamente al descubrir un delito que ha sido cometido o va a cometerse contra un menor, así como procedimientos específicos para la investigación de tales casos, tal y como se establece en el Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso

de profesionales y encargados de la formulación de políticas. (2010: 93) documento que contiene las Directrices que han permitido cubrir una importante laguna existente en las normas internacionales sobre el tratamiento de los menores ya sea en su calidad de víctimas o bien, como testigos.

iii. El Estado mexicano presenta avances en materia de Derechos Humanos pero, desde la mirada internacional aún pueden considerarse incipientes, tal y como se desprende de las 14 recomendaciones emitidas al Estado mexicano con motivo de la visita oficial realizada a México por el Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en octubre de 2016. (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112a.asp>, 19 de diciembre de 2016)

1. Consejo Asesor: Establecer un Consejo Asesor de renombrados/as expertos/as en el campo de los derechos humanos y el combate a la impunidad para asesorar al Estado mexicano sobre estrategias y reformas que impulsen las capacidades de investigación y sanción y para revertir la tasa de impunidad imperante en el país. El Consejo podría elaborar y presentar públicamente una evaluación a nivel nacional sobre la impunidad y recomendar una hoja de ruta para atender el asunto, evaluar su efectiva implementación y presentar informes públicos periódicos.
2. Debida investigación de graves violaciones a los derechos humanos: Fortalecer los esfuerzos para asegurar que todas las violaciones graves de derechos humanos, incluyendo la tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, sean investigadas y sancionadas adecuadamente por una oficina especializada de alto nivel de la Procuraduría General de la República. Esta Oficina debería estar dirigida por un/a reconocido/a experto/a en materia de derechos humanos y el combate a la impunidad, y contribuir con las unidades especializadas ya existentes y procuradores dentro de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR. Esta Oficina deberá tener recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para llevar a cabo sus tareas de manera profesional y efectiva.
3. [...]
4. Seguridad pública en línea con los derechos humanos: Complementar los esfuerzos ya iniciados por el Gobierno para promover un enfoque de seguridad ciudadana en la seguridad pública con mayores medidas para asegurar que las políticas de seguridad pública y las instituciones que las ejecutan cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar una efectiva rendición de cuentas por violaciones cometidas por miembros de las fuerzas armadas.
5. [...]

6. Instituciones forenses: Crear una institución nacional forense que sea autónoma e independiente con suficientes recursos, que pueda dar servicio a todos los órganos de administración de justicia, incluyendo los tribunales, autoridades de procuración de justicia y representantes legales.
7. [...]
8. Autonomía de diversos órganos: Tomar todas las medidas necesarias para garantizar el profesionalismo e independencia de los órganos públicos locales y federales, incluyendo aquellos de administración y procuración de justicia e instituciones de derechos humanos, y la de las personas que los encabecen. Investigar a fondo cualquier acto de presión política y corrupción y separar a los servidores públicos de sus funciones en caso de ser encontrados culpables.
9. Ratificación de instrumentos internacionales: a) Promover la firma y ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño; [...] b) Firmar y ratificar todos los tratados Interamericanos de derechos humanos adoptados por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos que están pendientes de ratificación.
10. Mecanismo inter-institucional de alto nivel: Asegurar y monitorear la implementación, tanto a nivel local como nacional, de los estándares y recomendaciones internacionales y regionales de derechos humanos fortaleciendo los mecanismos inter-institucionales de alto nivel creados para este propósito y el sistema nacional de estadística en derechos humanos.

Ambos deben incluir mecanismos adecuados de participación de la sociedad civil y los sujetos de derechos.
11. 12. [...]
13. Metodología de indicadores de la ONU-DH: Todas las instituciones federales y locales, en particular los órganos autónomos, y el poder ejecutivo y judicial, deberán medir el impacto de las políticas públicas relacionadas con derechos humanos mediante la plena implementación de la metodología de indicadores de derechos humanos de la ONU-DH. Los procesos para el diseño de la política pública deberán basarse en información generada a través del sistema de indicadores y una política de transparencia debe ser implementada.

Deben ser asignados los fondos necesarios para el diseño del sistema de datos.
14. Leyes generales sobre tortura y desaparición forzada: Adoptar las leyes generales sobre tortura y desapariciones de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, con la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil para integrar adecuadamente sus consideraciones. Asegurar su efectiva implementación a nivel federal y

estatal, incluyendo el desarrollo de las capacidades requeridas y asignando los recursos humanos y financieros necesarios.

Estas recomendaciones llevan a concluir la conveniencia de crear una institución forense con competencia a nivel nacional, la cual debe ser autónoma e independiente, en la que se apliquen técnicas de vanguardia y que brinde servicio a todos los órganos de administración de justicia, incluyendo los tribunales, autoridades de procuración de justicia y representantes legales, así como su consulta debe estar disponible desde, hospitales, Agencias del Ministerio Público, Federales y locales, Centro de Rehabilitación, panteones²⁷, etc., etc., las cuales cuenten con personal capacitado y que comprendan la trascendencia de su participación responsable en el proceso de identificación de personas desaparecidas.

Una propuesta para crear el Instituto Nacional de Servicios Forenses se encuentra actualmente en el Senado de la República, la cual ha sido turnada para estudio en la Comisión respectiva, pero sin duda alguna, una institución de esta naturaleza debe ser independiente y autónoma.

- iv. Respecto de la atención a víctimas, la Ley General de Víctimas es el marco jurídico que da el soporte para la atención a Víctimas del delito, así como a sus familiares. Actualmente se cuenta con mecanismos como:
- El Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV)
 - La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)
 - El Registro Nacional de Atención a Víctimas (RENAVI)
 - Asesoría Jurídica Federal
 - Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI)

Acorde con lo establecido en la Ley General de Víctimas, la inscripción al RENAVI es requisito para que las víctimas tengan acceso a: Medidas de ayuda, Atención a víctimas, Asistencia jurídica y Reparación integral, no obstante estas deben ser accesibles e inmediatas ya que durante la visita *in loco*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112a.asp>, 20 de diciembre de 2016) pudo constatar que un alto porcentaje de las

²⁷ En el caso de los panteones, antes de llevar a la fosa común, cuerpos de personas no identificadas, deben tomarse las muestras que permitan proporcionar información a partir del ADN analizado.

personas desaparecidas viven en situación de pobreza y en extrema pobreza, situación que se agrava y se complejiza cuando desaparece un miembro de la familia que representaba el único sustento en términos económicos.

La CIDH recibió en Iguala, el testimonio de una mujer cuyo esposo fue desaparecido y quien tiene seis hijos que mantener, entre numerosos testimonios de familias que enfrentan un agravamiento de su situación de pobreza cuando desaparece uno de los miembros de la familia que tenía empleo y contribuía, o era la principal fuente, del sustento familiar.

Los obstáculos para acceder a ayuda son muy profundos por ejemplo, existe la posibilidad de conseguir un apoyo de parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) de 300 pesos mensuales (unos 18 dólares), pero para poder acceder a ello, la familia debe antes publicar en tres periódicos de circulación nacional la declaración judicial de ausencia, lo cual tiene un costo aproximado de 30,000 pesos (unos 1,800 dólares).

Otros testimonios también dan cuenta de lo que implica solicitar el apoyo institucional al que como víctimas tienen derecho; refieren que cuando deciden ir a alguna de las instancias citadas, la primera instrucción es pedirles que les lleven las facturas de todo lo que se gaste (considerando que en un primer momento se omite decirles que hay un tope de apoyo, el cual con posterioridad les informan que es de 300 pesos). Debe considerarse el porcentaje de personas en pobreza y en extrema pobreza que hay en México; el llevar facturas implica que deben tener acceso a una computadora, o bien solicitar la ayuda para que alguna persona les apoye con esta actividad, también debe contarse con una cuenta de correo electrónico para poder acceder al beneficio el cual, en la práctica quizá resulte inconveniente.

Estas trabas representan aspectos sustanciales que llevan a la evidente revictimización.

- v. Ante la pérdida de un familiar o ser querido, una de las pocas acciones que pueden reconfortar es, en atención a su fe, la oportunidad de celebrar exequias y/o servicios religiosos, lo cual es un derecho legítimo. Todos los gobernados deben tener la certeza sobre el paradero de sus familiares y/o seres queridos, lo cual también forma parte del derecho a la identidad²⁸. El tratamiento que se da en los

²⁸ Ya que la identidad se forma en términos relacionales.

casos de personas desaparecidas debe cambiar para así, incluir también a los migrantes²⁹, refugiados o personas desplazadas que han desaparecido.

El mismo tratamiento debe aplicarse en los casos de cuerpos recuperados de fosas clandestinas; las muestras de ADN tomadas servirán para alimentar la base de datos del Registro Nacional y así tener la certeza de la correcta e inequívoca información que se comparte a nivel nacional e internacional.

Fuentes consultadas.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Comunicado de Prensa CGCP/024/15. Ginebra, Suiza., 3 de febrero de 2015, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2015/Com_2015_024.pdf, 12 de diciembre de 2016.

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2003) *Proyecto “The Missing”:* *Acción para Resolver el Problema de las Personas Desaparecidas a Raíz de un Conflicto Armado o de Violencia Interna y para Ayudar a sus Familiares*, del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR); https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_themissing_012003_es_10.pdf, 13 de diciembre de 2016.

Comité Internacional de la Cruz Roja. Informe del CICR: Las Personas Desaparecidas y sus Familiares Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (2003) https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_themissing_012003_es_10.pdf, 14 de diciembre de 2016.

Consejo Nacional de Seguridad Pública. *Informe Anual 2015 Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)* Presentado al Consejo Nacional de Seguridad Pública en la Sesión Ordinaria XL.

Gómez Camacho Juan José. (2006) *La desaparición forzada de personas: avances del derecho internacional*. Revista Mexicana de Política Exterior 76-77. Participación de México en la codificación del

²⁹ Sin ser motivo del presente estudio, cabe sólo mencionar la seriedad de la problemática que representa el estado de vulnerabilidad en el que se coloca a los migrantes desaparecidos, así como a sus familiares y/o amigos, ante la realidad que implica la falta de instancias que permitan obtener información que lleve a localizar a migrantes que desaparecen en territorio mexicano.

derecho internacional. Publicación cuatrimestral. Noviembre de 2005 - junio de 2006. pp. 28-29

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. TRIAL (Track Impunity Always) Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C. Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos (as) en Coahuila (FUUNDEC) Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos - El Salvador (COFAMIDE) Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (COFAMIPRO) Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG) (2015) . *Informe alternativo presentado al Comité contra la Desaparición Forzada en vista del Examen del informe de México durante la 8ª Sesión del Comité*, de 2 a 13 de febrero de 2015.

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_NGO_MEX_19217_S.pdf, 10 de diciembre de 2016.

United Nation Office for Drug Control and Crime Prevention. (1999) *Handbook on justice for victims on the use and application of the Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power*. Centre for International Crime Prevention. New York.

Informe del Secretario General de la ONU sobre Derechos Humanos y Ciencias Forenses presentado a la Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1992/24.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI. (2015) *Programa Anual de Aseguramiento de la Calidad Institucional 2015-2016*. Aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Aseguramiento de la Calidad, celebrada el día 30 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo CAC-003/EX-2/2015, y publicado en la Normateca Interna del Instituto el 18 de diciembre de 2015. p. 4

Lievesley, Denise (2001) *Making a Difference: A Role for the Responsible International Statistician?* Journal of the Royal Statistical Society: Series D (The Statistician) 50 (4), 367-406. doi:10.1111/1467-9884.00285.

Naciones Unidas, Séptimo *Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, (Plan de Acción de Milán) Milán, Italia. 26 de agosto – 6 de septiembre de 1985.

Naciones Unidas. Definiciones de términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas,
<http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml#declarations>, 28 de noviembre de 2016.

Nelson, Jane & Zadek, Simon. (2000) *Partnership Alchemy: new social partnership in Europe*, The Copenhagen Centre, Copenhagen, Denmark.

OEA. Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)» Prensa » Comunicados » 2015 » 112ª. Observaciones Preliminares de la Visita *in Loco* de la CIDH a México.

(<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112a.asp>, 19 de diciembre de 2016)

OEA. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s/f) *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 6. Desaparición forzada*. Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca. Cooperación Internacional al Desarrollo.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Oficina de Enlace y Partenariado México,
https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/romex/oficina_LPO.html, 2 de diciembre de 2016.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito. (2010) *Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas*. Serie Manuales de Justicia Penal. Nueva York. USA.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recomendaciones emitidas al Estado mexicano con motivo de la visita oficial realizada a México por el Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en octubre de 2015. (Octubre de 2016),
http://hchr.org.mx/images/doc_pub/RecomendacionesMX_AltoComisionadoDH_ES.pdf, 18 de diciembre de 2016.

Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Procuraduría General de la República. (2016) *Informe Anual 2015 Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)* Presentado al Consejo Nacional de Seguridad Pública en la Sesión Ordinaria XL. Agosto de

2016. México,
http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2016/sep/Inf_RNPED-20160908.pdf, 28 de noviembre de 2016

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) Facultad de Ingeniería. *Biometría Informática*. <http://redyseguridad.fi-p.unam.mx/proyectos/biometria/index.html>, 10 de diciembre de 2016.

United States of America. U.S. Secret Service Criminal Investigative Division. (2007) *The Best Practices for Seizing Electronic Evidence*, Version 3.0, US. A Pocket Guide for First Responders. Department of Home Land Security, and the United States Secret Service. Washington, DC. USA.

Waller, Irvin. *Control inteligente del delito*. (2014) Instituto Nacional de Ciencias Penales. México.

_____. (2013) *Derechos para las víctimas del delito. Equilibrar la justicia*. Colección Victimológica. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México.

Legislación nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Párrafo adicionado (DOF 27 de enero 2016)

Ley del Registro Nacional de datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. (DOF 17 de abril de 2012)

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. (DOF 16 de abril de 2008)

Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense. (DOF 3 de marzo de 2015)

Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada. (2015)

Procuraduría General de la República, ACUERDO A/ 018 /12 por el que se establece el Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE). DOF: 7de febrero de 2012.

Instrumentos internacionales

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. (2006)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948)

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948)

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo facultativo. (1966)

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (2005)

Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y obtener Reparaciones. (2005)

Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense. (2015)